

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es constante objeto de vivas reclamaciones que los oficios que en general corresponden á la clase de Agentes de negocios se ejerzan sin debida autorización legal, y todavía las enunciadas quejas se significan más concretamente con relación á los apoderados de Clases pasivas que en la propia irregular condicion se ocupan del cobro de los haberes asignados por el Estado á los individuos que las constituyen, y sobre todo si tales funciones son así ejercidas por quienes á la vez desempeñan destinos de la Administración pública.

Siendo evidente los perjuicios que por su ilegítimo concurso infiere la intrusión indicada á los titulares matriculados de dichas profesiones y los de relativa entidad que el Tesoro sufre en la tributación del subsidio industrial, no es de extrañar que en distintas ocasiones se intentara corregir el mal experimentado adoptando las disposiciones que se estimaron más conducentes al objeto.

Mas es lo cierto que las insistentes reclamaciones de que se hacen resonante eco los órganos de la opinión pública denuncian que, ó por tibia observancia del cumplimiento de aquéllas ó por su deficiente eficacia, no ofrecieron adecuado remedio al abuso indicado; y en situación tal, como todo aconseja que, sin confundir inconsideradamente el ejer-

cicio lucrativo de las profesiones habituales con los encargos accidentales gratuitos que son propios del afecto y relaciones de la vida social, se atiendan con solicitud de justicia las reclamaciones sobre el particular producidas, al par que se escuden con eficaz empeño los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que conforme á lo prescrito en Real orden de 23 de Abril de 1877, se encarezca á todos los Ministerios la necesidad de que en sus respectivas dependencias, así centrales como provinciales, se prohíba el ejercicio de la profesión de Agentes de negocios á los que previamente no acrediten el pago de la contribución industrial, con excepción de la personalidad interesada y de la de quienes no tengan por ocupación habitual la profesión referida, haciendo extensiva con más absoluto carácter dicha prohibición á los empleados públicos, respecto de los cuales procede ejercer una activa y constante vigilancia en precaución de los perjuicios que su intrusión infiere á los titulares matriculados y al Tesoro por la defraudación del impuesto, así como de las ocasionadas influencias y distracciones incompatibles con el mejor desempeño de sus cargo.

Segundo. Que además de las formalidades requeridas por el art. 33 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 para el abono de haberes á las clases que los perciben del Estado, los Habilitados ó apoderados de las mismas, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, quedan obligados á la justificación del pago de la cuota de su clase por la contribución industrial correspondiente al último trimestre vencido, siempre que la representación que ostenten se extienda á más de tres titulares de pensiones ó haberes, cuyo extremo límite se estima determinante del principio de habitual ocupación profesional de Habilitado ó apoderado de dichas clases.

Tercero. Que la Contaduría central y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no den de alta en nómina ninguna nueva declaración de de-

rechos pasivos que los interesados pretendan hacer efectivos por medio de Habilitado ó apoderado en forma, si siendo ya estos representantes autorizados de más de tres titulares de los expresados derechos no acreditan previamente el pago prevenido por la disposición anterior.

Cuarto. Que desde 1.º de Febrero del año próximo venidero se suspenda el pago de los respectivos haberes pasivos á los actuales titulares de los mismos que los perciban por apoderado investido de la máxima representación referida, si tales agentes no acreditan hasta fin de Enero anterior su inclusión en la matrícula del subsidio industrial con el recibo de la respectiva cuota correspondiente al último trimestre.

Quinto. Que sin perjuicio de la investigación establecida por reglamento, se exija á los referidos apoderados igual justificación en el acto de las revistas periódicas prevenidas por instrucción para el pago de haberes pasivos, suspendiéndose el abono de los de su representación si no la exhibiesen.

Sexto. Que para mejor y más eficaz cumplimiento de las procedentes disposiciones abran las citadas dependencias un registro de Habilitados ó apoderados de Clases pasivas en que por orden alfabético se anoten sus nombres, el del titular que representen, la fecha en que acrediten su representación y la de la caducidad de la misma; y que para iguales fines la Contaduría central y la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid se remitan recíprocamente dentro de la primera semana de cada mes nota expresiva de los nuevos poderes conferidos durante el inmediato anterior para el percibo de dichos haberes, y de los caducados en el propio período por falta de justificación de pago de la contribución industrial ó cesación de funciones por cualquiera causa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 11.

Sección de Orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Tarragona, el día 19 del actual se fugó del penal de aquella capital el rematado Estéban Mayor Caballo, de unos 40 años de edad, alto, grueso y pelo rizado.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del citado rematado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

JUAN CRISÓSTOMO GÓMEZ.

Núm. 12.

D. Juan Crisóstomo Gómez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Lucía, vecino de Robledo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Diciembre de 1883, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *La Triunfante*, sita en el paraje que llaman Collado de las Fuentes, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y desde él se medirán al S. 100 metros, al E. 300, al N. 200, al O. 600, al S. 200 y al E. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

JUAN CRISÓSTOMO GÓMEZ.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTO RICO.

ESTADO MAYOR.

RELACION de los individuos de la provincia de Guadalajara que pertenecieron al Batallón Infantería de Valladolid, 1.º de línea, que al ser licenciados en años anteriores, no se les hizo entrega de sus alcances, se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar.

| Clases. | APELLIDOS Y NOMBRES. | Años en que fueron licenciados. | NOMBRES. | | Pueblo. | Juzgado de primera instancia. | Líquido que les resulta deducido el 6 por 100 de giro. | |
|-------------|----------------------------|---------------------------------|------------|--------------|---------------|-------------------------------|--|---------|
| | | | Del padre. | De la madre. | | | Pesos. | Centys. |
| Cabo 1.º | Francisco Lucía Barrios | 1864 | Lorenzo | María | Gascuña | Atienza | 12 | 03 |
| Soldado | Gregorio Estéban Fragua | 1865 | Simón | Simona | Veguillas | Idem | 23 | 80 |
| Cabo 1.º | Juan Herranz Refurta | 1865 | Antonio | Pascuala | Torremochuela | » | 12 | 53 |
| Sargto. 2.º | Aniceto Martínez Dominguez | 1866 | Martín | Juliana | Irueste | Brihuega | 22 | 88 |
| Soldado | Juan Cid Mota | 1866 | Francisco | Feliciano | Orcajo | » | 36 | 95 |
| Cabo 1.º | Felipe Lambia Gastor | 1867 | Fructuoso | Pilar | Tomellosa | Tomellosa | 6 | 07 |
| Soldado | Fermin Escamilla Ortiz | 1869 | Manuel | Andrea | Alcocer | Sacedón | 4 | 48 |
| | Hermenegildo Sanz Moreno | 1869 | Ignacio | Victoria | Aundez | Idem | 1 | 77 |
| <i>Suma</i> | | | | | | | 130 | 59 |

Puerto Rico 22 de Octubre de 1883.—El T. C. Jefe de Estado Mayor interino, Luis Moncada.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

1.ER TRIMESTRE DE 1883 A 84.

MINAS.—EXTRACCIÓN DE MINERALES.

ESTADO demostrativo de las relaciones de extracción de minerales que han sido presentadas en esta Administración para el pago del 1 por 100 sobre el valor de los mismos a boca-mina, correspondientes al expresado trimestre.

| TÍTULO DE LA MINA. | TÉRMINO EN QUE RADICA. | Clase de mineral. | Número de quintales métricos. | | Precio de cada quintal a boca mina. | | NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR DE LA MINA. |
|--|------------------------|-------------------|-------------------------------|-----------|-------------------------------------|--------|---|
| | | | Quintales. | Milimets. | Peset. | Cénts. | |
| St.ª Catalina, Suerte, Verdad de los Artistas, Unión, 1.ª Valenciana, 2.ª Valenciana, Santa Cecilia, Fortuna, Perla y Tempestad..... | Hiendelaencina.. | Plata... | 242 | 500 | 14 | 56 | Mr. Octavio Pierart. |
| Escombrera de la Fortuna | Idem..... | Idem... | 293 | 845 | 23 | 77 | D.ª Manuela Gutubay. |
| Id. de Santa Cecilia..... | Idem..... | Idem... | 293 | 845 | 23 | 77 | D. José María Lens. |
| Envidiable..... | Robledo..... | Idem... | 100 | » | 20 | » | Julio de Bolumbum. |
| La Inesperada..... | Ocentejo..... | Sal..... | 332 | » | 3 | » | Cándido Arralde. |
| San Juan..... | Saelices..... | Idem... | 3.500 | » | 2 | 25 | Anastasio García López. |
| La Abundante..... | Bujalcayado..... | Idem... | 900 | » | 1 | 89 | José Gamboa. |
| La Obligada..... | Olmeda..... | Idem... | 700 | » | 1 | 79 | El mismo. |
| Infalible..... | Tordelrábano..... | Idem... | 40 | » | 1 | 37 | El mismo. |
| La Salvación..... | Alcuneza..... | Idem... | 400 | » | 2 | 50 | D. Francisco Bárbara. |
| La Constancia..... | Rienda..... | Idem... | 1.500 | » | 2 | 50 | El mismo. |
| Consuelo..... | Valdealmendras. | Idem... | 150 | » | 2 | » | El mismo. |
| La Fuerza..... | Hiendelaencina.. | Plata... | 17 | 190 | 36 | » | D. Rufino Rivota. |
| | | Barita... | 15 | 925 | 2 | 70 | |

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción provisional para la administración de este impuesto, fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra las relaciones preinsertas, todo el que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Bocio.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento, teniendo presente la Real orden é Instrucción de 28 de Julio de 1882, ha instruido el expediente en el que constan sus acuerdos y el de la Junta municipal tomado en la sesión pública extraordinaria celebrada en el día de ayer, para convertir en títulos de la deuda consolidada la cantidad necesaria de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, con destino á la construcción de una Plaza de abastos, y mercado diario, ampliación del matadero de carnes, construcción de una capilla, un arco de paso y otros departamentos en el Cementerio, un lavadero en el sitio llamado *La Guarrina ó San Antonio*, dos abrevaderos para ganados en la calle de Barrionuevo bajo y plazuela de Bejanque, otro y una fuente en el terreno adyacente al depósito de las aguas derivadas de los manantiales *Fuentes de Torija*.

También se destina una parte de la conversión al pago del aumento que han tenido las obras ejecutadas para la traida de aquellas aguas, y así mismo para atender al cupo repartido á esta Ciudad para la nueva Cárcel de partido.

Los proyectos, planos y demás documentos de reglamento se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Municipalidad, para que puedan enterarse los vecinos de este distrito durante el término de doce días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hacer por escrito las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde-Presidente, Ezequiel de la Vega.—P. A. del A.—Gregorio José Sausa, Secretario.

La Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado la conversión á títulos de la Deuda consolidada de la cantidad necesaria de las inscripciones del 80 por 100 de Propios para invertirla en las obras siguientes:

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Para la construcción de una plaza de abastos y mercado diario..... | 79.513 | 68 |
| Idem de una capilla, un arco de paso y otros departamentos en el Cementerio..... | 47.061 | 71 |
| Ampliación del matadero de carnes lanaras, vacunas y de cerda..... | 52.938 | 41 |
| Construcción de un lavadero público.. | 24.999 | 61 |
| Idem de dos abrevaderos en la calle de Barrionuevo bajo y plazuela de Bejanque..... | 3.000 | 70 |

| | |
|--|-------------------|
| Idem de otro y una fuente en el terreno adyacente al depósito de aguas..... | 6.000 75 |
| Expropiación de los terrenos en que se construyan la plaza de abastos, mercado y lavadero..... | 10.000 |
| Para completo pago de las obras aumentadas al primitivo presupuesto de las de traida de aguas..... | 278.948 92 |
| Cupo repartido para la construcción de la nueva Carcel de partido..... | 94.297.14 |
| Total..... | 596.760 92 |

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en Real orden é Instrucción de 28 de Julio de 1882.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde-Presidente, Ezequiel de la Vega.—P. A. del A.—Gregorio José Sausa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALMANAQUE MUNICIPAL

para el año bisiesto de 1884 publicado por la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta córte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

FRANCO DE PORTE, 2 REALES. BARATISIMO.—CALENDARIO AMERICANO para 1884, ó sea Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, ect., ect., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de estos para 1884: Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1884, Biografías y Efemérides de D. F. Montero.—Tamaño ordinario 68milim por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

MOZO DE CABALLOS.

El que lo necesite, bien sea para cuidarlos, sacarlos á paseo ó limpiarlos, puede verse con Pedro González, Barrionuevo baja, 3, barbería.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

D. FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y complejos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

Hallándose ya colocado el hermoso puente de hierro sobre el sitio de la Olla de Bolarque, mandado construir por el dueño y para el servicio del molino harinero titulado de HERMOSA, y hechas todas las obras necesarias para que los carruajes lleguen con toda comodidad hasta el citado establecimiento: el molinero arrendatario tiene el honor de anunciar al público tan importante obra, así como de ofrecer sus servicios y su establecimiento, montado con todos los adelantos conocidos en la industria harinera á todo aquel que quiera favorecerle con su amistad y su confianza.

INTERESANTE.

Tarjetas de felicitación, orlas, premios, matriculas, estados mensuales, etc. y almanaques de pared; hules, carteras, plumeros, cepillos y esponjas; cerillas, papeles de fumar, de vasares y todas clases, por mayor y menor; libros y material para Escuelas, Secretarías, etc., y otros muchos artículos; se venden á precios económicos en la librería de D. Saturnio Ramírez.

MAYOR BAJA, 63, PORTALES DE SANTA CLARA.

Guadalajara.—Imp. Provincial.